Esquel, de abril de 2016.-

------**VISTO:**----------

----La solicitud de la actora de replanteo en esta Alzada de la prueba testimonial del Sr. O. C. A. (fs. 400 vta. y 401); y----------

CONSIDERANDO:----------

1.- Tratándose de un proceso laboral, se aplica –supletoriamente- la Ley XIII N° 5 (CPCC.), por prescripto en el art. 73 de la Ley XIV N° 1.----------

Sentado ello, la actora pide se cite a declarar al Sr. O. C. A.. En la primera instancia se tuvo por desistido éste testimonio por no cumplir con el apercibimiento de fs. 288.----------2.- Cabe señalar que en el proceso laboral, el Juez también puede instar el proceso pero eso no exime a las partes de hacerlo, cumpliendo con las cargas procesales que les son propias, entre ellas la producción de la prueba.----------

----------La actora no cumplió su carga. Es imprescindible, para solicitar el replanteo de prueba en la Alzada, que la peticionante demuestre que no le es imputable la frustración en la anterior instancia.---------- ------En consecuencia, dado el carácter restrictivo y excepcional de la apertura a prueba en segunda instancia, solo puede disponerse en los supuestos previstos taxativamente por el Art. 263 del CPCC, para no convertir a la Alzada en una faz de dilación del proceso o desequilibrar la igualdad de partes (conf.: SIC 301/2012).------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------1°) **NO HACER LUGAR** a la solicitud de realización de la prueba testimonial del Sr. O. C. A. en esta Instancia, por los fundamentos expuestos en los considerandos pertinentes.----------

----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIA